

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve
(2019)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia adelantado por **ISABEL TERESA SERRANO TORRES**, contra **ANTONIO VÁSQUEZ REYES, JUDITH CUBEROS DE VÁSQUEZ, BERNARDO ANTONIO VÁSQUEZ, RAFAEL, VÍCTOR JULIO, MARÍA LUZ, ALFONSO, GLADIS ALICIA, ANTONIO, ALFREDO, ELVIRA, MYRIAM, PEDRO ANTONIO, JORGE VÁSQUEZ CUBEROS Y SUS HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS**, para efectos de resolver lo pertinente.

Sería del caso continuar con las etapas procesales correspondientes, si no se advirtiera que el juez de conocimiento omitió darle trámite al escrito contentivo de las **EXCEPCIONES PREVIAS**, (folio 63 a 64), de las **EXCEPCIONES DE MERITO** (Folio 65 a 66) y **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** (folio 67 a 77), propuestas oportunamente por los demandados **VÍCTOR JULIO, ALFONSO y ALFREDO VÁSQUEZ CUBEROS**, a través de apoderado.

Por lo que así las cosas, en aplicación del control de legalidad (art. 132 C. G. del P.), el debido proceso y evitar un desgaste del aparato judicial habrá de decretarse la **nulidad** de todo lo actuado a partir inclusive del auto fechado **23 de septiembre de 2.014**, que ordeno correr traslado del escrito de contestación de la demanda presentada por el Curador Ad – Litem, obrante a folio 93.

Ahora bien, en cuanto a la demanda de **RECONVENCIÓN** propuesta oportunamente por los demandados **VÍCTOR JULIO, ALFONSO y ALFREDO VÁSQUEZ CUBEROS**, sería del caso proceder a darle trámite sino se advirtiera que el predio objeto de Litis, es el mismo reclamado en los procesos **ESPECIALES DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN** Radicados 2014-00002 y 2014-00090, adelantados recíprocamente por las partes en común, los cuales fueron acumulados mediante auto del pasado 16 de julio de 2018 (F. 390 del Rdo. 2014-00002), por tanto hacen parte también los demandantes en reconvencción y los reconvenidos, por lo que en aras de economía procesal, celeridad, y para efectos de destrabar las presentes acciones y poder decidir de fondo, este despacho sin más dilaciones se abstendrá de pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de reconvencción por sustracción de materia.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaria a correr traslado de las excepciones previas propuestas por los demandados **VÍCTOR JULIO, ALFONSO y ALFREDO VÁSQUEZ CUBEROS**, obrantes a folios 63 y 64 del proceso 2014-00090.

Por lo anteriormente esgrimido, se:

R E S U E L V E:

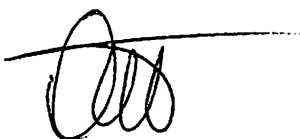
PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado a partir inclusive del auto fechado **23 de septiembre de 2.014**, que ordeno correr traslado del escrito de contestación de la demanda presentada por el Curador Ad – Litem, obrante a folio 93, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la admisión de la demanda de reconvención propuesta por los demandados **VÍCTOR JULIO, ALFONSO y ALFREDO VÁSQUEZ CUBEROS** por sustracción de materia, conforme la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaria a correr traslado de las excepciones previas propuestas por los demandados **VÍCTOR JULIO, ALFONSO y ALFREDO VÁSQUEZ CUBEROS**, obrantes a folios 63 y 64 del proceso 2014-00090.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



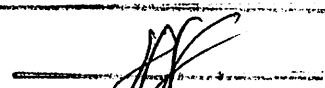
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS RIOS MUNICIPIO DE SANTANDER
ANOTACION DEL ESTADO

La providencia en fe de verificación por
Anotación en Estado

Hoy

13 FEB 2019



SECRETARIO



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2014-00146-00**

**DTE: FERCO LTDA. FERRETERÍA Y CONSTRUCCIÓN NIT N° 800.219.347-4
DDO: WILFRIDO PÉREZ NARVÁEZ CC N° 1.738.887**

Los Patios, Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte ejecutante en escrito visto a folio 69 del cuaderno No. 1; el despacho, por ser viable y procedente a ello accede; en consecuencia, de conformidad con el artículo 38 del C.G. del P., **COMISIONÉSE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.** para adelantar la diligencia de SECUESTRO de los **BIENES MUEBLES Y ENSERES** que se denuncien como propiedad del demandado(a) **WILFRIDO PÉREZ NARVÁEZ CC N° 1.738.887**, ubicados en la **FINCA BERMULANDIA KILÓMETRO 110 VÍA A PAMPLONA**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. al cual se le otorgan amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, incluso la de designar secuestre, a quien deberá comunicársele esta designación conforme lo establece el artículo 48 y S.S. del C. G. del P. Se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$150.000.00.; los cuales no pueden ser incrementados sin autorización de este despacho.

El (la) Doctor (a) **PEDRO CAMACHO ANDRADE CC N° 13.454.404 Y T.P. N° 100.961** del C. S. de la J., actúa como apoderado de la parte actora.

El despacho comisorio será copia del presente auto junto con los anexos e insertos de rigor, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

Ahora bien, respecto de la solicitud tendiente a oficiar a las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA a fin pongan a disposición del despacho la totalidad de los dineros depositados en las cuentas de ahorro que posea el demandado en dichos establecimientos financieros; el despacho **No accede a ello**, toda vez que como bien se desprende de los folios 26, 27 y 31 del Cuaderno N° 2 las mismas se encuentran bajo el límite de inembargabilidad por tanto no son susceptibles de medida cautelar alguna dentro del presente proceso, lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 2 del Art. 594 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

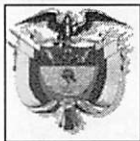
El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 13 FEB 2019

Secretario



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____ D.C
Señor (a) (es): ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2014-00326-00**

Los Patios, Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial de sustitución de poder obrante a folio que antecede, allegado por la apoderada del ejecutante, Dra. MARÍA CONCEPCIÓN CERQUERA PARRA por ser viable y procedente el Despacho procede a reconocer personería jurídica a la Dra. CARMEN MAYOLY ANTOLINEZ ORTIZ, para que en adelante represente a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



Ejecutivo Singular
Radicado **N° 2016-00504-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), **12 DE FEBRERO DE 2019**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el numeral 1 y 2 del escrito visto a folio 13 del expediente, respecto a que en los despachos comisorios se incluya la frase "o en el lugar que se indique al momento de la diligencia" el despacho no accede a lo peticionado, en razón a que para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles, se debe aportar en forma clara y precisa la dirección donde se encuentran ubicados estos, en razón a las competencias territoriales que se le han atribuido a los distintos funcionarios.

En cuanto a que se corrija la dirección donde se ubican los bienes del demandado JAIRO MELO MALDONADO, el despacho a ello accede en consecuencia librese un nuevo despacho comisorio con las correcciones del caso.

Así mismo REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 29 de enero de 2018, visto a folio 50 del C. Ppal, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 11.3 FEB 2019

C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. No. 2016-00536-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



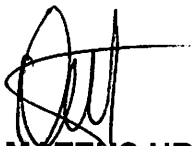
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 12 DE FEBRERO DE 2019

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia y pónganse en conocimiento de la parte interesada, la Nota Devolutiva procedente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, mediante la cual comunican que NO se inscribió embargo decretado por este Juzgado en razón a que sobre el inmueble fue inscrito embargo por jurisdicción coactiva ordenado por la Alcaldía Municipal de Los Patios.

NOTIFIQUESE

El Juez,

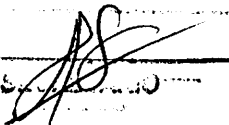


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DEPARTAMENTO DE SANTANDER
AL OFICINARIO DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 13 FEB 2019



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado N° 2016-00573-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 12 DE FEBRERO DE 2019

En atención al escrito obrante a folio 82 acéptese la renuncia presentada por el doctor **KENNEDY GERSON CÁRDENAS VELASCO**, como apoderado de la entidad demandante.

Consecuencia a lo anterior requiérase a la parte actora para que proceda a designar nuevo apoderado que lo represente dentro de la presente acción.

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte ejecutante para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación del demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado

Hoy 13 FEB 2019

Ejecutivo Singular

Radicado N° 54-405-40-03-001-2016-00603-00

Dte: BANCOLOMBIA S.A. 890.903.938-8

Ddo: LINA MARCELA MONTAÑO HERNÁNDEZ C.C. 1.065.875.8684

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 12 DE FEBRERO DE 2019

En atención al escrito obrante a folio 24 que antecede; acéptese la renuncia presentada por la doctora **GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA**, como apoderada de la entidad demandante.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 25 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **SANDRA MILENA ROSO HERNÁNDEZ**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y facultades del poder conferido.

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte ejecutante para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de los demandados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 13 FEB 2019

Oralidad

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2016-00631-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 12 DE FEBRERO DE 2019

En atención al escrito obrante a folio 46 suscrito por el ejecutante donde REVOCA la FACULTAD DE RECIBIR a su apoderado doctor ORLANDO RAMÍREZ CARRERO, es por lo que a ello se accede, en consecuencia se ordena tenerlo en cuenta en su momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta lo solicitado en Oficio No. 8708 del 30 de noviembre de 2018, procédase a tomar atenta nota de la solicitud de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada **MARÍA ESPERANZA CUBILLOS**, ordenada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta N.S., dentro de su proceso **EJECUTIVO**, radicado 54-001-4189-002-2016-1095-00, Comuníquese que les correspondió el primer turno.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

Para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, advirtiéndose que la práctica de pruebas es posible y conveniente efectuarla en la audiencia a que hace referencia el numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P., es por lo que se procede a señalar como fecha para la realización de esta diligencia de audiencia el día **veinte (20) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2.019) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en consecuencia se previene a las partes, para que dentro del curso de la audiencia acá señalada, presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas; de igual manera se requiere la comparecencia de las partes, para que rindan interrogatorio conforme lo preceptuado en la norma en cita; y proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el artículo 373 del mismo código.

NOTIFIQUESE

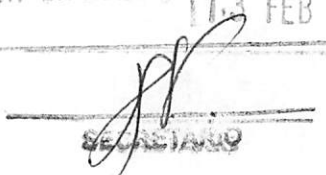
El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 11.3 FEB 2019


SECRETARIO

Ejecutivo Singular

Radicado N° 54-405-40-03-001-2016-00679-00

Dte: FINANCIERA COMULTRASAN Nit: 804.009.752-8

Ddo: PEDRO PABLO APONTE HIGUERA C.C. 13.365.824

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 12 DE FEBRERO DE 2019

En atención al escrito obrante a folio 35 que antecede; acéptese la renuncia presentada por el doctor **INGERMAN PEÑARANDA GARCÍA**, como apoderado de la entidad demandante.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 37 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **PEDRO JOSÉ CÁRDENAS TORRES**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante **FINANCIERA COMULTRASAN**, en los términos y facultades del poder conferido.

En atención a la petición hecha por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito visto a folio 31 del C. Ppal, y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento del demandado **PEDRO PABLO APONTE HIGUERA**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2016.

SURTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINIÓN o EL TIEMPO. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

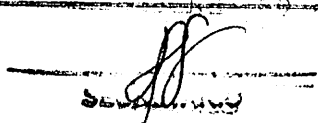
NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

LA SECRETARÍA DE JUSTICIA
CÓDIGO DE PROCESO CIVIL
ARTÍCULO 111 DEL C.G. DEL P.

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Libro

Hoy 13 FEB 2019


Rjmr

Ejecutivo Singular
Radicado **Nº 2016-00687-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), **12 DE FEBRERO DE 2019**

En atención al escrito obrante a folio 23 del C. Ppal; acéptese la renuncia presentada por el doctor **JESUS ALFONSO GELVEZ RINCON**, como apoderado de la entidad demandante.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 25 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **NADIA CAROLINA SOTO CALDERON**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"**, en los términos y facultades del poder conferido.

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte ejecutante para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de los demandados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado

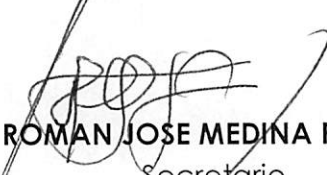
Hoy

13 FEB 2019

C.G.P.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 11 de febrero de 2019


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
Rad. N° 2019-00004-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **12 DE FEBRERO DE 2019**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

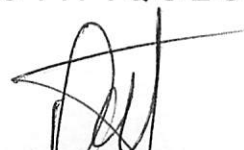
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por **LEIDY JOHANA AMADO SIERRA** contra **ROQUE ISAC SILVA MARTÍNEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado **13 FEB 2019**
Hoy _____


SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander**

Los Patios, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2.019).

SUCESIÓN INTESTADA RD. 544054003001-2019 – 00012-00

***Demandante: LILIANA PAOLA URREGO PÉREZ CC N° 1.093.786.403 Y
SANDRA MILENA PÉREZ SANTAFÉ CC N° 60.395.879 como Representante
Legal de su menor hijo JUAN DAVID URREGO PÉREZ
Apoderado: ERIKA DAYANA ANGARITA MENDOZA
Causante: TERESA URREGO (Q.E.P.D.) CC N° 32.479.068***

Por reunir los requisitos formales, se procederá con la admisión de la anterior demanda y como de los anexos acompañados se colige la existencia del interés jurídico de los peticionarios se resuelve:

PRIMERO.- Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la señora **TERESA URREGO**, Fallecida el 06 de Septiembre de 2018, en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, siendo el Municipio de Los Patios N/S. su último domicilio.

SEGUNDO- Reconocer como HEREDEROS de la causante en su calidad de NIETOS a **LILIANA PAOLA URREGO PÉREZ y JUAN DAVID URREGO PÉREZ Representado Legalmente por su madre, la señora SANDRA MILENA PÉREZ SANTAFÉ**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO.- Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

CUARTO - Oficiar a la DIAN para los efectos del artículo 844 del Decreto 624 de 1989.

QUINTO.- Emplazar con las formalidades de Ley (artículo 490 en concordancia con el 108 del CGP), a todos los que crean con derecho a intervenir en este asunto. **SÚRTASE** el emplazamiento mediante la publicación del respectivo edicto, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINIÓN o EL TIEMPO. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

SEXTO.- Como del estudio y lectura de los hechos de la demanda se determina la existencia de OTROS HEREDEROS DETERMINADOS, a saber: **LUIS JESÚS FERNÁNDEZ Y MARÍA JULIANA URREGO AVENDAÑO**, de quienes se aporta

dirección para notificaciones; es por lo que el despacho en aplicación del artículo 492 Ib, ordena requerirlos para que en el término de Veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la herencia o asignación que se les hubiere deferido, para los fines previstos en el artículo 1289 del CC. **Así mismo deberán allegar prueba que acredite la calidad de herederos de la causante.**

El requerimiento anterior se hará mediante la notificación de este auto en la forma prevista en el CGP, inciso 3 de la norma en mención. Librense los oficios respectivos.

SÉPTIMO.- Advertir a la parte demandante que de no cumplir con la actuación pertinente dentro de los siguientes 30 días para la notificación ordenada en el numeral 6º, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

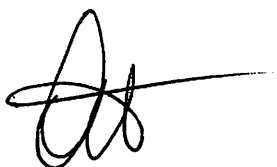
OCTAVO.- El Despacho ordena la inclusión de los datos del presente sucesorio en el Registro Nacional de Personas emplazadas de conformidad con el artículo 5 del acuerdo PSSA14-10118 del 4 de Marzo de 2014.

NOVENO.- Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números **260-55451 y 260-127101** de propiedad de la causante **TERESA URREGO (Q.E.P.D.) CC N° 32.479.068** Ubicados en la **CALLE 26 # 7-35.- AVENIDA 7 CORREG. LOS PATIOS, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.** y **CALLE 26 AV. 5 Y 6 BARRIO EL CENTRO, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.,** respectivamente; en tal sentido **ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N/S.** para inscribir la medida cautelar decretada, y una vez se allegue dicha inscripción, se procederá a resolver sobre el secuestro de los mismos.

DÉCIMO.- Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **ERIKA DAYANA ANGARITA MENDOZA,** en calidad de apoderado judicial de los demandantes, **LILIANA PAOLA URREGO PÉREZ Y SANDRA MILENA PÉREZ SANTAFÉ** como **Representante Legal de su menor hijo JUAN DAVID URREGO PÉREZ,** de conformidad con el poder aportado con la demanda; en la forma, términos y para los efectos del poder a ella conferido.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.-



OMAR MATEUS URIBE
Juez Primero Civil Municipal

